



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-066

### RESULTADOS

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contrató los servicios de una especialista en adquisiciones que apoya a la institución en diversos procesos para la contratación de consultorías y apoyo en el reclutamiento de personal.

Por otro lado, se llevó a cabo la contratación de una profesional de la arquitectura que llevará a cabo las adecuaciones de las instalaciones en donde funciona la CREE.

Que los procesos encargados a tales profesionales no se pudieron llevar a cabo dentro de los tiempos establecidos en sus respectivos contratos, en el caso de la arquitecta, debido al cambio del local de la CREE. Por otro lado, el Gobierno de la República no ha autorizado la contratación del personal que la CREE identificó y esto ha limitado la capacidad para llevar a cabo las contrataciones que fueron planificadas, lo que hace necesario seguir contando con el apoyo de la especialista en adquisiciones para completar las adquisiciones que no fueron finalizadas en el 2017 y parte de las que están incluidas en el plan de compras y adquisiciones del 2018.

Ambos contratos habían sido ampliados únicamente en tiempo mediante la Resolución CREE-049 del 30 de octubre de 2017.

Tanto la Especialista en Adquisiciones como la especialista que asiste en la adecuación de las instalaciones de la CREE han finalizado los documentos que permiten iniciar el proceso para la Adquisición y Suministro de Mobiliario y Modulares para las Oficinas de la CREE.

### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la CREE establece la potestad que tiene el Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de la CREE establece la potestad para suscribir todo tipo de contratos inherentes a su correcto y efectivo funcionamiento.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-16-2018 del 05 de marzo de 2018, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal I de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4, numeral 1 y 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

### RESUELVE

- A) Modificar el Contrato de la abogada Nohelia Rosidel Núñez Licona ampliando el monto de éste en ciento noventa y dos mil Lempiras exactos (L.192,000.00) y fecha de finalización al 16 de septiembre de 2018. La Enmienda de este contrato forma parte integral de esta Resolución.
- B) Modificar el Contrato de la arquitecta Aida Francelia Martínez Castillo ampliando el monto de éste en treinta mil Lempiras exactos (L.30,000.00) y fecha de finalización al 10 de junio de 2018. La Enmienda de este contrato forma parte integral de esta Resolución.
- C) Aprobar los documentos de licitación y el inicio del proceso para Adquisición y Suministro de Mobiliario y Modulares para las Oficinas de la CREE.
- D) Comuníquese.



OSCAR WALTHER GROSS CABRERA





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ

*quy*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## **ENMIENDA No. 2**

### **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. CI-CREE-01-2017**

#### **“ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PARA APOYO EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN PUNTUALES Y EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICO DE LA CREE”**

Esta **ENMIENDA** al **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL** se celebra entre la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, representada por **OSCAR WALTHER GROSS CABRERA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, vecino de esta ciudad, quien se identifica con tarjeta de identidad número **0318-1944-00414**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, debidamente facultado para suscribir el presente contrato por una parte; quien en adelante se denominará como **“EL CONTRATANTE”**, por una parte; y por otra parte, **NOHELIA ROSIDEL NUÑEZ LICONA**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, con residencia en Colonia La Campaña, 4ª calle, casa # 3245, Tegucigalpa, M.D.C., con tarjeta de identidad número **0801-1976-12433**, quien en adelante se denominará **LA CONSULTORA**, ambos con facultades suficientes, por el presente instrumento hemos convenido suscribir la **Enmienda No. 2** al **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. CI-CREE-01-2017**, correspondiente a la consultoría **“ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PARA APOYO EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN PUNTUALES Y EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICO DE LA CREE”** suscrito en fecha 16 de junio de 2017; dicha Enmienda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el plazo de duración del contrato suscrito con LA CONSULTORA (modificado mediante Enmienda No. 1 de fecha 30 de octubre de 2017) es de nueve (9) meses calendario, contados a partir de la fecha de firma del mismo, es decir, **del 16 de junio de 2017 al 16 de marzo de 2018.**
2. Que hasta esta fecha LA CONSULTORA ha cumplido con nueve (9) de los diez (10) productos esperados contemplados en su contrato, de acuerdo al cronograma de ejecución de servicios, no obstante, uno de los productos no ha podido concretizarse por causas ajenas y no imputables a LA CONSULTORA.
3. Que es necesario continuar contando con los servicios de LA CONSULTORA para poder culminar el proceso de Licitación Pública Nacional para la Adquisición y Suministro de Mobiliario y Modulares Oficinas de la CREE, tal como está previsto en su contrato.
4. Que habiendo revisado dentro del Directorio de Comisionados, el Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) aprobado para el año 2018, se ha encontrado la necesidad de seguir utilizando los servicios especializados de LA CONSULTORA para la realización de nuevos procesos de adquisición (5 productos adicionales, detallados en la cláusula segunda de esta Enmienda), los cuales por su complejidad requieren la asistencia técnica puntual y específica en materia de adquisiciones y contrataciones públicas.
5. Que la cláusula TERCERA de dicho contrato que se refiere a la VALIDEZ Y VIGENCIA, dispone que el contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes, mediante la elaboración de una Adenda, siempre y cuando LA CONSULTORA haya cumplido con los productos esperados de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia de los Servicios.
6. Que la cláusula DECIMA SEXTA referente a la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, establece que ambas partes se comprometen a que en caso de que EL CONTRATANTE considere por cualquier circunstancia modificar el contrato, ya sea en los servicios a prestar u honorarios, esta será aceptada por LA CONSULTORA, siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del presente contrato y no en detrimento de los derechos de las partes.

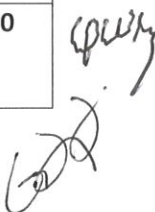
7. Que para efectos administrativos se debe ampliar el plazo de vigencia y duración del contrato, así como el monto total contratado, para que la consultora pueda cumplir a cabalidad con los productos esperados pendientes.

**POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Se modifica la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato que se refiere a la **“VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO”** en el sentido de prorrogar el plazo de vigencia del mismo, que era de **NUEVE (9) MESES CALENDARIO**, a un nuevo plazo de duración de **QUINCE (15) MESES CALENDARIO**, siendo esta ampliación por el término de **SEIS (6) MESES CALENDARIO ADICIONALES**; por lo que ahora la vigencia del contrato será contada desde el **16 de junio de 2017, hasta el 16 de septiembre de 2018**.

**SEGUNDO:** Se modifica la **CLAUSULA CUARTA** del contrato que se refiere a los **“HONORARIOS PROFESIONALES”** en el sentido de aumentar el monto de los mismos, que era de **SETECIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 760,000.00)** a un nuevo monto por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 952,000.00)**, siendo este aumento por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 192,000.00)**. La forma en que se pagará este incremento será mediante pagos parciales, de conformidad al cumplimiento de nuevos productos puntuales, de conformidad al detalle siguiente:

No.	Nuevos Productos Esperados y Forma de Pago	Monto
<b>Producto 11</b>	Realización de un proceso de concurso público o privado para la selección y contratación de una firma consultora quien realizará las consultorías siguientes: A. “Elaboración de Normas Técnicas de Operación del Sistema de Transmisión y las Normas Técnicas de Acceso, Uso y Estudios de la Red de Transmisión. B. “Elaboración de una Norma Técnica de Calidad del Servicio de Distribución Eléctrica (segunda parte).  El Producto se considerará cumplido y se hará efectivo el pago, cuando se haya formalizado el contrato con la firma seleccionada. En caso de declararse fracasado el proceso, se pagará el 100% del valor de este producto contra la presentación del informe correspondiente.	<b>L. 36,000.00</b>
<b>Producto 12</b>	Realización de un proceso de licitación (privada o pública) para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para las oficinas de la CREE. El Producto se considerará cumplido y se hará efectivo el pago, cuando se haya aprobado el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del Contrato con la empresa seleccionada. En caso de declararse fracasado el proceso, se pagará el 100% del valor de este producto contra la presentación del informe correspondiente.	<b>L. 36,000.00</b>
<b>Producto 13</b>	Realización de un proceso de selección para la contratación de una firma auditora externa para la Auditoria de Ejecución Presupuestaria de la CREE (años 2015, 2016 y 2017). El Producto se considerará cumplido y se hará efectivo el pago, cuando se haya realizado la negociación y se formalice el contrato con la firma auditora seleccionada.  En caso de declararse fracasado el proceso, se pagará el 100% del valor de este producto contra la presentación del informe correspondiente.	<b>L. 43,200.00</b>
<b>Producto 14</b>	Realización de un proceso de Licitación Pública Internacional para la Adquisición de Software: SDDP Y OPTGEN para la CREE.	<b>L. 40,800.00</b>



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

	El pago se hará efectivo una vez que se haya aprobado el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del Contrato con la empresa seleccionada. En caso de declararse fracasado el proceso, se pagará el 100% del valor de este producto contra la presentación del informe correspondiente.	
<b>Producto 15</b>	Realización del proceso de concurso público en coordinación con ONADICI para la selección y contratación del Auditor Interno para las oficinas de la CREE. El producto se considerará cumplido y se hará efectivo el pago, cuando se haya emitido el informe del proceso y se reciba la no-objeción del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a dicho concurso.	<b>L. 36,000.00</b>
	<b>MONTO TOTAL ENMIENDA No. 2</b>	<b>L. 192,000.00</b>

**TERCERO:** La presente Enmienda se registrará por los términos aquí consignados y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en las estipulaciones del Contrato original. Ambas partes establecen que es entendido y así convenido, que todas las demás condiciones contractuales, consideradas en el Contrato original, mantienen su validez y vigencia.

En fe de lo cual, las partes se manifiestan de acuerdo con la presente modificación contractual, firmando para constancia, en dos originales, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los \_\_ días del mes de marzo de 2018.

\_\_\_\_\_  
**OSCAR W. GROSS CABRERA**  
Comisionado Presidente CREE  
EL CONTRATANTE

\_\_\_\_\_  
**NOHELIA ROSIDEL NUÑEZ LICONA**  
LA CONSULTORA



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## **ENMIENDA No. 2**

### **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. CI-CREE-03-2017 “ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL DISEÑO, SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO Y GESTIÓN ÓPTIMA DE MODULARES Y MOBILIARIO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA CREE”**

Esta **ENMIENDA** al **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL** se celebra entre la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, representada por **OSCAR WALTHER GROSS CABRERA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, vecino de esta ciudad, quien se identifica con tarjeta de identidad número **0318-1944-00414**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, debidamente facultado para suscribir el presente contrato por una parte; quien en adelante se denominará como **“EL CONTRATANTE”**, por una parte; y por otra parte, **AIDA FRANCELIA MARTÍNEZ CASTILLO**, mayor de edad, soltera, Arquitecta, hondureña, con residencia en Tegucigalpa, M.D.C., con tarjeta de identidad número **0801-1976-05617**, quien en adelante se denominará **LA CONSULTORA**, ambos con facultades suficientes, por el presente instrumento hemos convenido suscribir la **Enmienda No. 2** al **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. CI-CREE-03-2017**, correspondiente a la consultoría **“ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL DISEÑO, SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO Y GESTIÓN ÓPTIMA DE MODULARES Y MOBILIARIO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA CREE”** suscrito en fecha 7 de agosto de 2017; dicha Enmienda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el plazo de duración del contrato suscrito con LA CONSULTORA (modificado mediante Enmienda No 1 en fecha 30 de octubre de 2017), es de **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de orden de inicio del mismo, es decir, **desde el 10 de agosto de 2017 hasta el 10 de marzo de 2018.**
1. Que debido al traslado de las oficinas de la CREE a un nuevo edificio, se ha encontrado la necesidad de elaborar nuevamente los planos y diseños, tanto de los espacios (modulares), como del mobiliario para adecuar las oficinas conforme a las exigencias operativas y funcionales de la CREE.
2. Que dicho trabajo requiere nuevamente de levantamiento de información, toma de medidas, realización de cálculos, rediseño de mobiliarios, realización de nuevas cotizaciones para la formulación del presupuesto estimado para la compra de dichos bienes, los cuales serán adquiridos mediante el proceso de licitación correspondiente.
3. Que esta modificación implica un aumento en el monto de los honorarios inicialmente pactados, pues se deberán reconocer los costos en los que incurrirá la CONSULTORA por los ajustes en la elaboración de los planos y por el rediseño de mobiliario para la readecuación de dichas instalaciones, por consiguiente, LA CONSULTORA, presentó la estimación del costo de estos servicios adicionales, el cual se ha considerado pertinente y aceptable para los intereses de la CREE.
4. Que la cláusula TERCERA de dicho contrato que se refiere a la VALIDEZ Y VIGENCIA, dispone que el contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes, mediante la elaboración de una Adenda, siempre y cuando LA CONSULTORA haya cumplido con los productos esperados de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia de los Servicios.
5. Que la cláusula DECIMA SEXTA referente a la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, establece que ambas partes se comprometen a que en caso de que EL CONTRATANTE considere por cualquier circunstancia modificar el contrato, ya sea en los servicios a prestar u honorarios, esta será aceptada por LA CONSULTORA, siempre

y cuando estos cambios sean hechos en mejora del presente contrato y no en detrimento de los derechos de las partes.

6. Que para efectos administrativos se debe ampliar el plazo de vigencia y duración del contrato, para que la consultora pueda cumplir con los productos esperados pendientes, como ser su participación en el proceso de licitación y en la supervisión de la adquisición e instalación del mobiliario.

**POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Se modifica la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato que se refiere a la **“VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO”**, en el sentido de prorrogar el plazo de vigencia del mismo, que era de **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, a un nuevo plazo de duración de **DIEZ (10) MESES CALENDARIO**, siendo esta ampliación por el término de **TRES (3) MESES CALENDARIO ADICIONALES**; por lo que ahora la vigencia del contrato será contada desde el **10 de agosto de 2017, hasta el 10 de junio de 2018.**

**SEGUNDO:** Se modifica la **CLAUSULA CUARTA** del contrato que se refiere a los **“HONORARIOS PROFESIONALES”** en el sentido de aumentar el monto de los mismos, que eran de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 120,000.00)** a un nuevo monto por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000.00)**, siendo este aumento por la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. LA forma en que se pagará este incremento, se realizará mediante un solo pago, contra la entrega a satisfacción de la CREE, de las Especificaciones Técnicas de los modulares y mobiliario a adquirir, planos finales en AutoCAD con la distribución de los espacios, modulares y mobiliario, y el correspondiente presupuesto estimado para la adquisición de los mismos. Todos estos insumos servirán de base y soporte técnico para dar inicio al proceso de licitación respectivo.

**TERCERO:** La presente Enmienda se regirá por los términos aquí consignados y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en las estipulaciones del Contrato original. Ambas partes establecen que es entendido y así convenido, que todas las demás condiciones contractuales, consideradas en el Contrato original y en la Enmienda No. 1, mantienen su validez y vigencia.

En fe de lo cual, las partes se manifiestan de acuerdo con la presente modificación contractual, firmando para constancia, en dos originales, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los \_\_ días del mes de marzo de 2018.

---

**OSCAR W. GROSS CABRERA**  
Comisionado Presidente CREE  
EL CONTRATANTE

---

**AIDA FRANCELIA MARTINEZ CASTILLO**  
LA CONSULTORA

